

ACTA N° 14.641

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 4 DE JULIO DE 2018

En Montevideo, a los cuatro días del mes de julio de dos mil dieciocho, a las catorce y treinta horas, en el despacho de la Presidencia, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia Dr. Darío Burstín y Director Dr. Gustavo Cersósimo.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Guzmán Elola y la Asesora Letrada Dra. Cristina Maruri.

A continuación se tratan los siguientes asuntos:

N° 0238

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTAS - Se da lectura a las actas números catorce mil seiscientos treinta y ocho y catorce mil seiscientos treinta y nueve, correspondientes a las sesiones celebradas los días trece y veinte de junio de dos mil dieciocho, las que se aprueban.

N° 0239

Expediente N° 2018-52-1-06189 - DIRECTORIO - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - COMUNICACIÓN DEL ÍNDICE MEDIO DE SALARIOS - RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA VICEPRESIDENCIA, EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO, FIJANDO EL VALOR DE LA UR A APLICAR A PARTIR DEL 1° DE JULIO DE 2018 - Darse por enterado y aprobar lo actuado.

VISTO: Que en función de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística respecto del Índice Medio de Salarios, el Área Finanzas y Mercado de Capitales, procedió a efectuar el cálculo para determinar el nuevo valor de la unidad reajustable a partir del 1° de julio de 2018.

CONSIDERANDO: Que por resolución de la Vicepresidencia, en ejercicio de la Presidencia, de fecha 29 de junio de 2018, se fijó en \$ 1.072,44 el valor de la unidad reajutable a ser aplicado a partir del 1° de julio de 2018.

SE RESUELVE: Darse por enterado y aprobar lo actuado.

N° 0240

Expediente N° 2018-52-1-06126 - DIRECTORIO - ACTA DE REUNIÓN PARITARIA - COMISIÓN REPRESENTATIVA - PRESUPUESTO 2019 - Se ratifica lo actuado.

VISTO: La reunión paritaria celebrada con fecha 27 de junio del corriente, instancia en la cual la Comisión Representativa efectuó planteos vinculados a la formulación del proyecto de presupuesto 2019.

CONSIDERANDO: I) Que en la oportunidad se labró acta, donde constan los puntos analizados en dicho ámbito, incluyendo algunos aspectos que exceden la temática de la iniciativa presupuestal.

II) Que se informó a la delegación sindical acerca de la imposibilidad de atender el pedido de pago de la asistencia médica integral, se acordó incrementar el número de funcionarios a quienes el Directorio podrá autorizar la realización de un régimen de 8 horas de labor y se convino que, aquellos funcionarios que cumplan 25 años de servicios puedan sustituir el goce de la licencia respectiva por el cobro de una partida equivalente a un mes de sueldo o su prorrata.

SE RESUELVE: Ratificar lo actuado en el ámbito paritario.

N° 0241

Expediente N° 2018-52-1-05818 - ASESORÍA LETRADA - BROU - CUENTA "FONDO DE GARANTÍA DE FIDELIDAD DEL PERSONAL DEL BHU" - Se dispone su cancelación y transferencia a la cuenta que posee el Banco en el BROU.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado con fecha 29 de junio del corriente, por parte de la Asesoría Letrada, cuyo texto se transcribe a continuación:

VISTO: Que el Departamento de Ahorro informa el 20 de junio que, con fecha 14 de junio recibió un correo del BROU, solicitando información sobre una cuenta cuyo titular figura como "Fondo de Garantía de Fidelidad del Personal del BHU".

RESULTANDO: I) Que la cuenta es un plazo fijo en dólares que fue migrada al BROU en el año 2002.

II) Que el Fondo de Garantía de Fidelidad del Banco fue dispuesto al amparo de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Disposiciones Generales del Banco.

III) Que en función de esta disposición se reglamentó por resolución de Directorio de 10 de marzo de 1971, el Fondo de Garantía de Fidelidad que garantizaba al Banco Hipotecario la fidelidad del personal, que debía aportar un porcentaje sobre su sueldo, con el objetivo de cubrir a todos los funcionarios de la Institución cuando se producían actos dolosos.

IV) Que por resolución de fecha 2 de agosto de 1990, Acta 13.090, estando vigente la norma del artículo 536 de la Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987, el Directorio dispuso contratar con el Banco de Seguros del Estado una póliza de seguro en block de caución de fidelidad para todos los funcionarios del Instituto, determinando que el personal debía abonar el cinco por mil del total de remuneraciones percibidas en el año, descontando dicho importe del décimo tercer sueldo.

V) Que con fecha 16 de mayo de 1991 el Directorio, en Acta 13.146, resolvió dejar sin efecto la forma de pago de la prima resultante de la contratación de la póliza de seguros en block de caución de fidelidad para todos los funcionarios del Banco, establecida en la resolución del 2 de agosto de 1990, autorizando a transferir a una cuenta de plazo fijo en dólares los fondos pertenecientes al Fondo de Garantía de Fidelidad del Personal, radicados hasta el momento en un rubro de la Gerencia de Contaduría.

CONSIDERANDO: I) Que los importes del Fondo de Garantía de Fidelidad se transfirieron a la cuenta a plazo fijo en dólares para abonar las primas de las pólizas a abonar al Banco de Seguros del Estado, por el seguro en block de caución de fidelidad de todos los funcionarios del Banco.

II) Que los fondos existentes en la cuenta de plazo fijo denominada “Fondo de Garantía de Fidelidad del Personal del BHU” pertenecen al Banco Hipotecario.

III) El informe de la Asesoría Letrada de fecha 29 de junio de 2018.

RESUELVE: Cancelar la cuenta a plazo fijo en dólares “Fondo de Garantía de Fidelidad del Personal del BHU”, oportunamente migrada al BROU y transferir sus fondos a la cuenta que el Banco posee en dicha Institución".

Nº 0242

Expediente Nº 2018-52-1-06016 - ÁREA FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN - ADECUACIÓN DE LA INICIATIVA PRESUPUESTAL 2018 A PRECIOS PROMEDIO DEL PERÍODO ENERO-JUNIO 2018 - Se aprueban los ajustes propuestos y se adoptan otras medidas.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Área Finanzas y Administración, de fecha 26 de junio del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** La nota 025/C/18 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

CONSIDERANDO: I) Que a través de la nota referida comunica los valores de los parámetros a utilizar para adecuar la Iniciativa Presupuestal 2018 a precios promedio del período enero-junio de 2018.

II) Que el Departamento Presupuesto, con la participación de la División Finanzas, ha procedido a efectuar los ajustes de las partidas presupuestales de la iniciativa mencionada, los que se detallan en las planillas correspondientes.

RESUELVE: 1.- Aprobar los ajustes propuestos de las partidas presupuestales de la Iniciativa Presupuestal 2018.

2.- Comunicar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas".

Nº 0243

Expediente Nº 2018-52-1-06019 - ÁREA FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN - TRASPOSICIÓN DE RUBROS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO 2018 - Se aprueba y se adoptan otras medidas.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Área Finanzas y Administración, de fecha 26 de junio del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** La necesidad de adecuar determinados rubros presupuestales correspondientes al Presupuesto 2018.

CONSIDERANDO: Que el Área Finanzas y Administración, en base al relevamiento efectuado por el Departamento Presupuesto con el acuerdo de la División Contaduría, recomienda las siguientes trasposiciones correspondientes al Presupuesto 2018:

ASIGNACIONES REFORZANTES

Cuenta	Nombre Cuenta	Monto
74	Partidas a replicar	10.900.000
	TOTAL	10.900.000

ASIGNACIONES REFORZADAS

Cuenta	Nombre Cuenta	Monto
191	Útiles de oficina	500.000
251	Arrendamiento de inmuebles	900.000
282	Profesionales y técnicos	5.000.000
289	Otros servicios no personales	4.500.000
	TOTAL	10.900.000

ATENCIÓN: A lo establecido en el artículo 51° de las Normas Presupuestales vigentes.

RESUELVE: 1.- Aprobar las trasposiciones de que se trata.

2.- Comunicar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas".

N° 0244

Expediente N° 2018-52-1-04156 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - SRA. ALEJANDRA BARRETO - SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 18.381 - "DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" - Se comunica a la peticionante que la información solicitada no se encuentra procesada con el nivel de desagregación requerido y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 28 de junio del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** La solicitud de información realizada por la Sra. Alejandra Barreto al amparo de disposiciones contenidas en la Ley N° 18.381 denominada "Derecho de Acceso a la Información Pública".

RESULTANDO: Que solicita la siguiente información: "El art. 19 de la Ley 18.125, dispuso la transferencia de activos del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) a la Agencia Nacional de Vivienda (ANV), en el marco de lo previsto en el artículo 124 de

la Ley N° 18.046 del 24 de octubre de 2006, mediante convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo y el Banco Hipotecario del Uruguay. Ello permitió al BHU excluir de su activo, aproximadamente dos tercios de la cartera de deudores de muy difícil recupero (presentaba una morosidad superior al 60%). Es de interés de los peticionantes, acceder a la información agregada de los: créditos hipotecarios, derechos de crédito, derechos de promitente vendedor, que fueron transferidos, discriminados por tipo de préstamo, montos adeudados por los deudores, discriminados por: capital, intereses de financiación, intereses de mora, colgamentos, así como, su ubicación geográfica departamental. Se solicita idéntica información sobre los créditos que permanecieron en el BHU”.

CONSIDERANDO: I) Que en informe de fecha 28 de junio del corriente, la División Servicios Jurídicos y Notariales señala acerca de los créditos transferidos y de los que quedaron en el Banco Hipotecario del Uruguay, que no se dispone de información con el grado de desagregación que se solicita, en tanto la misma no es exigida por los organismos fiscalizadores del Instituto. Sin perjuicio de lo cual, más allá de la información requerida por el regulador, en tanto el Banco es una institución bancaria en situación de competencia, no tiene obligación de disponerla o producirla, de acuerdo a lo dictado en el artículo 14 de la Ley N° 18.381.

II) Que en relación a los montos adeudados en los créditos transferidos, indica que tampoco se encuentran con el nivel de desagregación peticionado.

III) Que sobre los créditos que permanecieron en el Banco y los montos adeudados, sin perjuicio que no se cuenta con el nivel de desagregación peticionado, la división informante expresa que aquella que pueda disponerse desagregadamente debe clasificarse como reservada, puesto que su divulgación puede originar daños al Instituto. En este sentido, el Banco cumple con la carga ordenada en el artículo 25 del Decreto 232/2010 al probar objetivamente el daño que se le ocasionaría.

IV) Que disponer de otras informaciones más allá de las exigidas por el regulador al universo de instituciones bancarias de plaza, tal como el monto global adeudado por los deudores en similares condiciones, colocaría al Banco Hipotecario del Uruguay en situación de desventaja competitiva, porque se trataría de datos e informaciones útiles para otras entidades financieras, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 18.381 artículo 9 literales C) y E).

V) Que la Asesoría Letrada, en actuación de fecha 3 de julio del corriente, manifiesta su acuerdo con lo informado por la División Servicios Jurídicos y Notariales.

RESUELVE: 1.- Comunicar a la Sra. Alejandra Barreto que la información pedida no se encuentra procesada por el Banco Hipotecario del Uruguay con el nivel de desagregación requerido.

2.- Clasificar como reservada, por el plazo de 15 años, la información relacionada a sumas globales adeudadas por los clientes del Banco, con fundamento en el artículo 9 literales C) y E) de la Ley N° 18.381".

N° 0245

Expediente N° 2014-52-1-11510 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - AUTOS CARATULADOS: "AA Y OTROS C/BHU - EJECUCIÓN DE SENTENCIA" - IUE 2-25578/2014 E IUE 39-32/2016 - JUZGADO LETRADO DE 19° TURNO - ACUERDO PARA CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA - Se aprueba texto del convenio, se autoriza su suscripción y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado con fecha 28 de junio del corriente, por parte de la División Servicios Jurídicos y Notariales, cuyo texto se transcribe a continuación:

VISTO: I) Las resultancias judiciales emergentes de los expedientes "AA y otros c/BHU - Ejecución de Sentencia", IUE 2-25578/2014 e IUE 39-32/2016, que se tramitan ante el Juzgado Letrado en lo Civil de 19° Turno.

II) Que por Sentencia Definitiva de Primera Instancia N° 9/2017 de fecha 1° de marzo de 2017, se condenó al BHU a pagar a los actores las siguientes sumas: AA \$ XXX, BB \$ XXX, CC \$ XXX, DD \$ XXX y EE \$ XXX. Por Sentencia Definitiva de Segunda Instancia del 6 de diciembre de 2017 del TAC de Tercer Turno se confirmó lo dictaminado.

III) Que los actores promovieron la ejecución de condena líquida, con fecha 1° de marzo de 2018, a la que se opuso el BHU por no compartir diversos aspectos de la ejecución, y por Resolución 1380/2018 la Sede desestimó la oposición y condenó depositar en las cuentas de las personas físicas directamente.

IV) Que se vienen manteniendo conversaciones extrajudiciales en orden de llegar a un acuerdo para el correcto cumplimiento de

la sentencia y como resultado de ello se arribó al preacuerdo que se dirá.

CONSIDERANDO: I) Que corresponde cumplir con las sentencias de condena recaídas en los expedientes individualizados, a favor de los Sres. AA, BB, CC, DD y EE, tramitados ante el Juzgado Letrado en lo Civil de 19° Turno, IUE 2-25578/2014 e IUE 39-32/2016.

II) Que según lo informado por el Dr. Alejandro Sobrera a la División Servicios Jurídicos y Notariales, los actores propusieron un acuerdo de cumplimiento de sentencia en el cual ambas partes realizan recíprocas concesiones y se estipula el pago por parte del Banco por todo concepto incluyendo toda clase de ilíquidos, reajustes e intereses, de las siguientes sumas: \$ XXX a AA, \$ XXX a BB, \$ XXX a CC, \$ XXX a DD y \$ XXX a EE; importes que serán depositados en cajas de ahorro en moneda nacional del BROU a nombre de los demandantes.

III) Que corresponde cumplir con la condena establecida en la sentencia.

IV) Que la División Servicios Jurídicos y Notariales sugiere la aprobación del acuerdo señalado precedentemente.

V) Que en actuación de fecha 29 de junio de 2018, la Asesoría Letrada indica que corresponde aprobar el convenio de cumplimiento de sentencia, en los términos propuestos por la División Servicios Jurídicos y Notariales.

RESUELVE: 1.- Aprobar la suscripción del acuerdo de que se trata por parte de la División Servicios Jurídicos y Notariales.

2.- Autorizar se abonen las sumas detalladas en el numeral II) del **CONSIDERANDO** de la presente resolución, previa homologación judicial del convenio e intervención del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas, mediante transferencia a las siguientes cajas de ahorro en moneda nacional del BROU: AA - XXX; BB - XXX; CC - XXX; DD - XXX y EE - XXX".

N° 0247

Expediente N° 2018-52-1-05820 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - CONFIRMACIÓN EN EL CARGO DE PROFESIONAL DE LA FUNCIONARIA ESC. LAURA RODRÍGUEZ - Se confirma en el cargo.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Capital Humano, de fecha 25 de junio del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: Que la Profesional Esc. Laura Rodríguez ha cumplido un año de actuación en el Banco Hipotecario del Uruguay.

CONSIDERANDO: Que el sector Notarial de la División Servicios Jurídicos y Notariales informa que ha cumplido con sus tareas a total satisfacción, solicitando la ratificación en el cargo.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto del Funcionario.

RESUELVE: Confirmar en el cargo de Profesional a la funcionaria Esc. Laura Rodríguez".

Nº 0248

Expediente Nº 2017-52-1-02351 - DIVISIÓN PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA - MANUAL DE PRODUCTOS DE AHORRO, PRÉSTAMOS Y SERVICIOS (MN.GEC.01) - ARANCELES APLICADOS POR CAMBIOS DE DENOMINACIÓN DE CUENTAS DE AHORRO - Se ratifica la aplicación, a partir del 13 de marzo de 2018, de un arancel de 500 UI para los productos 83 y 85.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Planificación Estratégica con fecha 21 de junio del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

"VISTO: Que el Departamento Crédito propuso que el arancel relativo al cambio de denominación en las cuentas productos 83 y 85, equivalente a 2000 unidades indexadas, fuera igualado al que opera para las cuentas productos 05, 90, 30, 31, 32 y 97, equivalente a 500 unidades indexadas.

RESULTANDO: Que concomitante, el Área Comercial gestionó un conjunto de proyectos concernientes a modificaciones y a nuevos productos de crédito y de ahorro, todo lo cual fue aprobado por resoluciones de Directorio números 0399/17, 0041/18 (préstamo de adquisición en condiciones especiales) y 0081/18 (modificación préstamo para reforma, nuevo préstamo para construcción, productos Yo Ahorro, Yo te Ahorro y Yo Ahorro Alquilando) y recogido en esa oportunidad en el Manual de Políticas de Otorgamiento de Préstamos (MN.CRE.01) en sus versiones 17 y 18 y en el Manual de Productos de Ahorro, Préstamos y Servicios (MN.GEC.01) en su versión 15.

CONSIDERANDO: I) Que la formulación de las referidas resoluciones de Directorio hace mención a un conjunto de modificaciones e innovaciones en términos generales, sin explicitar el texto concreto que ilustre el alcance, características y detalles del contenido que se está aprobando, cuyo respaldo se

encuentra documentado en el MVD (software de gestión documental del BHU).

II) Que la versión 15 del MN.GEC.01 entró en vigencia el 13 de marzo de 2018, incluyendo la modificación de los aranceles para el cambio de denominación de los productos 83 y 85.

III) Que debe interpretarse que la resolución de Directorio N° 0081/18 aprueba en su contenido la referida modificación de aranceles, en virtud que el propio "Considerando I" de la disposición hace mención a que los ajustes están incorporados en el sistema de gestión documental del BHU.

IV) Que no obstante lo detallado precedentemente, se entiende apropiado despejar dudas respecto a la adecuada aplicación de la resolución de Directorio N° 0081/18.

RESUELVE: Ratificar la aplicación del arancel de 500 unidades indexadas para el cambio de denominación en los productos 83 y 85, a partir del 13 de marzo de 2018".

N° 0249

Expediente N° 2017-52-1-02351 - ÁREA COMERCIAL - DEPARTAMENTO CRÉDITO - MANUAL DE PRODUCTOS DE AHORRO, PRÉSTAMOS Y SERVICIOS - INCLUSIÓN DEL SEGURO DE VIDA EN LA PRE APROBACIÓN DE SUJETOS DE CRÉDITO - Se aprueba y se adoptan otras medidas sobre el particular.

VISTO: El planteamiento formulado en obrados por el Departamento Crédito, en cuanto a la necesidad de incluir el seguro de vida en el servicio de pre aprobación de sujetos de crédito, contenido en el Manual de Productos de Ahorro, Préstamos y Servicios.

CONSIDERANDO: I) Que la aceptación de un solicitante de préstamo por parte del Banco de Seguros del Estado es en muchas ocasiones un factor determinante para la concreción del negocio.

II) Que en actuación de fecha 10 de mayo del corriente, el Departamento de Riesgos Financieros deja constancia de su acuerdo con la modificación propuesta.

III) Que la inclusión sugerida por el Departamento Crédito importa una modificación del Manual de Productos de Ahorro, Préstamos y Servicios.

SE RESUELVE: 1.- Disponer que en la definición del servicio de pre aprobación de sujetos de crédito se incorpore el seguro de vida como parte del estudio a realizar.

2.- Encomendar a la División Planificación Estratégica la actualización del Manual de Productos de Ahorro, Préstamos y Servicios.

Nº 0250

Expediente Nº 2018-52-1-06566 - DIRECTORIO - HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO PARA EL PRÓXIMO DÍA 6 DE JULIO DEL CORRIENTE - Se dispone que el horario de atención al público comenzará a las 14 horas.

VISTO: La situación acaecida el día 27 de junio del corriente, cuando a primera hora se registró una baja considerable en los niveles de público recibido en el Banco, con motivo del encuentro deportivo disputado por la selección uruguaya en el marco de la copa mundial de fútbol organizada por la FIFA.

CONSIDERANDO: Que en virtud de las interrupciones que se prevé se generen en oportunidad del próximo partido a disputarse por la selección nacional el día 6 del mes en curso, se entiende conveniente iniciar el horario de atención al público una vez culminado dicho encuentro.

SE RESUELVE: 1.- Establecer que el próximo día 6 de julio del corriente, la atención al público en Casa Central y demás dependencias del Banco -excepto Sucursal Ciudad de la Costa- comenzará a las 14 horas.

2.- Comunicar, de acuerdo a lo establecido en el artículo Nº 554 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, lo dispuesto al Banco Central del Uruguay.

3.- Encomendar al Departamento Comunicaciones Institucionales la difusión de lo establecido.

Nº 0251

Expediente Nº 2018-52-1-06097 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - REPRESENTANTE DE TRANSPARENCIA PASIVA - DEUDORES EN UNIDADES REAJUSTABLES - SOLICITUD DE AMPARO A LA LEY Nº 18.381 "DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" - Se dispone cometer a la División Red Comercial y Atención al Cliente la contestación a cada solicitud.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Representante de Transparencia Pasiva, cuyo texto se transcribe a continuación:

"VISTO: Que con fecha 8 de junio de 2018 se recibieron en el Banco 207 solicitudes de información al amparo de la Ley N° 18.381 denominada "Derecho de Acceso a la Información Pública", con las que se confeccionaron los siguientes expedientes administrativos:

XXX...

RESULTANDO: I) Que, con excepción de tres solicitudes que tienen trámite por separado, todas las peticiones requieren del Banco la información que a continuación se lista: "1. Fecha, monto e interés pactado del préstamo inicial suscrito con BHU y copia del mismo. 2. Fechas y montos de los pagos realizados en UR desde la primera cuota hasta la actualidad, especificando los siguientes puntos: a. Fechas, interés y montos refinanciados (de existir refinanciaciones). b. En caso de existir una o más refinanciaciones, se explicita detalladamente cómo y a que rubros se acreditaron los pagos realizados, antes y después de éstas, dejando claramente determinado el saldo final del crédito en cada oportunidad. c. Fechas, montos e interés generados por conceptos de atrasos (si existieren los mismos). d. En caso de corresponder el ítem anterior, especificar si los intereses generados por dichos atrasos fueron capitalizados, y, en este caso, indicar el aumento de capital en UR generados por dicha capitalización. 3. Deuda pendiente de pago en UR, incluyendo colgamentos, si los hubiere, discriminando los montos que corresponden a la deuda inicial y a los que corresponden a colgamentos u otros conceptos. 4. Se me expida copia de cualquier documento que el/la compareciente o anteriores promitentes compradores hubieren suscrito desde el préstamo inicial a la fecha. 5. Se releva expresamente de la reserva y confidencialidad establecida en los artículos 9 y 10 (especialmente en el literal B de este último)".

II) Que con fecha 27 de junio de 2018 la División Servicios Jurídicos y Notariales se expide indicando que lo solicitado claramente no se trata de información pública, sino privada de cada solicitante, cualidad sustancial de la información requerida, que aleja el petitorio del marco jurídico invocado, por lo que cabe concluir desde el inicio, que el BHU no resulta obligado en el caso por efecto de la normativa en base a la cual se formuló el petitorio. Ello sin perjuicio, esto es, no resultando obligado el BHU, siempre que resulte en cada solicitud la información requerida atinente a la operación en curso del solicitante, se sugiere que el BHU proporcione las informaciones requeridas que estén disponibles actualmente en los sistemas (SIGB). Respecto de cualquier otra información de la requerida que no

surja del SIGB, corresponde al deudor ocurrir al procedimiento administrativo respectivo, sin perjuicio de los deberes de debida diligencia del mismo, consistentes, a vía de ejemplo en mantener una copia de la escritura de hipoteca respectiva o compromiso de compraventa en su caso, de otros documentos en caso de haberlos suscripto y de los recibos o comprobantes de pago. Respecto de los primeros, en tanto se trata de documentos atinentes a escrituras públicas inscriptas en los registros públicos sería posible para el mismo solicitarla al escribano interviniente o al registro público respectivo. Tanto de la escritura pública de préstamo e hipoteca como de los compromisos de compraventa, surgen todas las condiciones de la operación respectiva que delimitan el objeto del contrato, entre otras, la moneda del contrato, la tasa de interés, la cuota de amortización, el plazo, imputación de la paga y demás condiciones que regulan la relación contractual; así como, en los recibos de pago respectivos, surge la información de los pagos realizados.

III) Del informe se desprende que a fin de obtener cualquier otra información que no surja de los sistemas del Banco (SIGB), el deudor deberá ocurrir al procedimiento administrativo respectivo.

IV) Por tanto, corresponde cometer a la División Red Comercial y Atención al Cliente:

a) dar respuesta a las solicitudes promovidas remitiendo la información obrante en SIGB, previa verificación de la titularidad del crédito en la persona de los solicitantes;

b) notificar la presente resolución previa elaboración de una versión pública; y, c) en lo sucesivo, en caso de recibirse otras solicitudes similares, disponer la autorización a División Red Comercial y Atención al Cliente su contestación en los mismos términos y alcances que las presentes solicitudes.

V) Que si bien el BHU no resulta obligado, dado el contenido sustancial de la información requerida, formalmente se sugiere por la prealudida División informante efectuar la contestación en el marco formal de los plazos establecidos por la Ley, se concluye que el plazo original para entregar la información vencería el 9 de julio de 2018, pero el artículo 15 de la Ley N° 18.381 permite que por causa justificada el plazo se pueda ampliar por 20 días hábiles adicionales. En consecuencia, el plazo computando a partir del 10 de julio de 2018 vencería el 7 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO: I) Lo informado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 27 de junio de 2018.

II) Que en actuación de fecha 3 del mes en curso, la Asesoría Letrada señala que comparte el informe y proyecto de resolución realizado por la División Servicios Jurídicos y Notariales.

III) Que corresponde resolver las peticiones relacionadas en el VISTO de la presente resolución, en un todo conforme con los criterios sugeridos por la División Servicios Jurídicos y Notariales en el premencionado informe.

RESUELVE: 1.- Cometer a la División Red Comercial y Atención al Cliente la contestación a cada solicitud formulada, remitiéndose una versión pública de la presente resolución y la información solicitada obrante en el sistema del Banco (SIGB), de acuerdo al proyecto de respuesta que se aprueba.

2.- Instruir a los servicios que se proporcione la información a los peticionantes antes del 7 de agosto de 2018".

A continuación se transcribe el proyecto de respuesta aprobado precedentemente:

"PROYECTO DE RESPUESTA:

[fecha]

[Nombre Peticionante]

Presente

Ref. Expediente Nro. [...]

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. remitiendo la respuesta a su solicitud de información promovida al amparo de la Ley N° 18.381 en los términos que surgen de la resolución de Directorio N°...., cuya copia se acompaña en versión pública, solo dirigida a su solicitud. Conjuntamente se acompaña copia de la información obrante en el sistema de contabilización del BHU.

Sin otro particular.

Por Banco Hipotecario del Uruguay

La resolución números 0246/18 no se publica por ser de carácter "reservado", según lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 18.381 y lo dispuesto por RD N° 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.